



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandante con la coadyuvancia de la demandada. En el mismo sentido, informo que revisado el plenario no se vislumbra solicitud de embargo de remanentes procedente de otro proceso. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00212-00  
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Carlos Fernando Henao Jaramillo  
Demandado: Leidy Soto  
Auto (T): 382  
(Sin sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, atendiendo a que la letra de cambio 01 anexa al expediente como título ejecutivo fue aportada en forma digital, encontrándose la original en poder del demandante, deberá éste en virtud del principio de lealtad procesal, hacerle entrega del título a la demandada dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo, atendiendo a que según informe de secretaría no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Por último, en vista que las partes renunciaron al término de ejecutoria del presente auto al tenor del artículo 119 del CGP, así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor Carlos Fernando Henao Jaramillo en contra de la señora Leidy Soto, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Carlos Fernando Henao Jaramillo realizar la entrega a la demandada Leidy Soto de la letra de cambio 01 base de recaudo ejecutivo, dejando la anotación en ella que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placa MTV-840, marca Volkswagen, clase Automóvil,



modelo 2012, de propiedad de la demandada Leydi Soto identificada con la cédula de ciudadanía No.1.007.433.857, la cual fue comunicada a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta – Antioquia mediante oficio 1100 del 21 de septiembre de 2022. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa MTV-840, clase automóvil, marca Volkswagen, modelo 2012, línea Jetta, color Blanco Candy, Motor CCC142603, chasis/serie 3VWDW6AJ1CM459739, de servicio particular, el cual es de propiedad de la demandada Leidy Soto identificada con la cédula de ciudadanía No.1.007.433.857, la cual fue comunicada a la Policía Nacional y a la SIJIN Sección Automotores a través de oficio 052 del 31 de enero de 2023. Ofíciase.

QUINTO: TENGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

## C Ú M P L A E S E

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>01 DE MARZO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3eac8771e61a34c3ef0420f23feb4be6aa83112fb2e0caa310a4da8b60643d**

Documento generado en 28/02/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>